



**INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**PÚBLICA.** En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con siete minutos, del día seis de noviembre del dos mil dieciocho.

**I. CONSIDERANDOS:**

- A las once horas con treinta y nueve minutos, del día veintisiete de octubre del dos mil dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía gobierno abierto a través de correo electrónico, por la señorita [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad personal, me solicitó la información siguiente: **Información sobre los ingresos por impuestos de las alcaldías de la Microrregión El Bálsamo, Colón, Comasagua, Jayaque, Sacacoyo, Talnique y Tepecoyo, departamento de La Libertad desde el 2012 a 2017.**

**II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO**

- Mediante auto de las diez horas con dieciséis minutos, del día veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 52 y 54 letra d) del RELAIP, previene la solicitud, en el sentido que **presente la solicitud de información con su firma autógrafa y que a su vez aclare que si la información solicitada es por ingresos de impuestos propiamente; por ingresos de FODES de la Microrregión El Bálsamo o por ingresos de FODES de las alcaldías que integran la Microrregión El Bálsamo, Colón, Comasagua, Jayaque, Sacacoyo, Talnique y Tepecoyo, departamento de La Libertad desde el 2012 a 2017. Lo anterior, para efectos de brindarle la información correcta.**
- Mediante correo electrónico de las once horas con cuarenta y seis minutos, del día cinco de noviembre del dos mil dieciocho, se le instó a la solicitante que el plazo para subsanar la prevención vencía el día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, no obstante no fue subsanada por la solicitante en este plazo.



### III. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

De lo anterior, se denota que para acceder al derecho de acceso a la información pública es necesario cumplir con los requisitos ya señalados en el art. 66 de la LAIP y los arts. 52 y 54 del RELAIP. En tal sentido, la solicitante no subsanado las prevenciones requeridas, motivo por el cual se declara inadmisibles las solicitudes de conformidad a lo señalado en el art. 66 inciso 5 de la LAIP. Por tanto, le queda habilitado a la solicitante su derecho para interponer una nueva solicitud de conformidad a lo señalado por la LAIP.

### IV. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 278 del Código procesal Civil y Mercantil; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) Se declara inadmisibles las solicitudes de acceso a información, presentada a esta institución.
- b) Le queda habilitado su derecho para interponer una nueva solicitud.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes

Oficial de Información

ISDEM



UNIDAD DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA